



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

3881/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JOCOTEPEC, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

**01 de diciembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

1 de junio de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Se simuló dar respuesta a mi solicitud
indicando en el oficio adjunto en la
presente queja que se adjuntaba la
respuesta sin incluir documento alguno”
(Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el sujeto
obligado entregó la información en el
informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3881/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 3881/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140285621000104

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Solicitud de información al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O CONTRALORÍA MUNICIPAL

Solicito me sea informado lo siguiente:

1) Si el OIC o Contraloría Municipal cuenta con Titular o Encargado nombrado actualmente y el periodo de su función.

2) Si dentro de su estructura cuenta con las siguientes áreas, especificando cuáles sí.

- *Área de Investigación o quien funge como Autoridad Investigadora.*
- *Área de Responsabilidad Administrativa o quien funge como Autoridad Sustanciadora.*
- *Autoridad Resolutora o quien funja como tal.*
- *Área de Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno o quien haga las veces.*

**Otra área establecida para la ejecución de sus funciones. Especifique.*

3) Si existe normativa interna vigente para la ejecución de sus funciones, tales como manuales, lineamientos, protocolos, mecanismos y demás disposiciones, especificando con cuáles cuentan y en cuál de las siguientes áreas.

- *Prevención.*
- *Gasto público.*
- *Archivo Documental.*
- *Ética o promoción de buenas prácticas.*
- *Manuales de puesto.*
- *Contrataciones y/o adquisiciones.*
- *Participación ciudadana y/o denuncias.*
- *Procesos Internos.*
- *Alguna otra. Especifique.*

4) Si cuentan con un Plan o Programa de Trabajo anual y en tal caso mencione si en sus archivos cuentan con el histórico de los últimos 3 años con sus respectivos informes.

5) Si se han realizado auditorías en alguna de las siguientes materias, especificando cuáles.

- *Verificación del gasto público.*
- *Declaraciones patrimoniales.*
- *Control Interno.*
- *Auditorías Archivísticas.*
- *Alguna otra. Especifique.*

6) Si en sus registros se cuenta con el histórico de que se hubiera dado trámite a alguna denuncia y/o posible comisión de responsabilidad administrativa. Especifique en la siguiente escala:

*De 1 a 50.	*50 a 100.	*100 o más.
<p>7)Indique la fecha de la última actualización del registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en su página de transparencia municipal, conforme el artículo 8, fracción V, inciso z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.” (Sic)</p>		
<p>d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?</p> <p>Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia. Fecha de respuesta: 30 de noviembre del 2021 dos mil veintiuno Sentido de la respuesta: Afirmativa. Respuesta: “SE ANEXA INFORMACIÓN.” Sic.</p>		
<p>2. Generalidades del recurso de revisión.</p> <p>a. Medio de presentación. Plataforma Nacional de Transparencia. Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0212921 Tipo de queja: Recurso de Revisión.</p> <p>b. Fecha de presentación. 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.</p> <p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?</p> <p>“Se simuló dar respuesta a mi solicitud indicando en el oficio adjunto en la presente queja que se adjuntaba la respuesta sin incluir documento alguno.” (Sic)</p>		
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 09 nueve de diciembre del 2021 dos mil veintiuno Número de oficio de respuesta: sin número</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico Y PNT.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>“Anexo la resolución de la solicitud con folio 140285621000104, la cual no se adjuntó por error de comunicación de internet....”</p>		
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>		
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>		

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución

Política del Estado de Jalisco.																	
II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.																	
III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.																	
IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.																	
V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.																	
<table border="1"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>29-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>30-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>30-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>09-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>02-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>22-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>01-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	29-nov-21	Inicia término para dar respuesta	30-nov-21	Fecha de respuesta a la solicitud	30-nov-21	Fenece término para otorgar respuesta	09-dic-21	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	02-dic-21	Concluye término para interposición	22-dic-21	Fecha presentación del recurso de revisión	01-dic-21	Días inhábiles	Sábados y domingos.	
Presentación de la solicitud	29-nov-21																
Inicia término para dar respuesta	30-nov-21																
Fecha de respuesta a la solicitud	30-nov-21																
Fenece término para otorgar respuesta	09-dic-21																
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	02-dic-21																
Concluye término para interposición	22-dic-21																
Fecha presentación del recurso de revisión	01-dic-21																
Días inhábiles	Sábados y domingos.																
VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.																	
VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se sobresee ¹ ; toda vez que el artículo en cita dispone: <i>“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales: V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”</i>																	

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?
Estudio de fondo**

La materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que se simuló la atención de su solicitud ya que no se adjuntó documento.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no se le entrega la información completa al señalar que se adjunta documento, sin realizarlo en realidad, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Primer agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se señala que, se manifiesta señalando en sentido afirmativo y que se adjunta archivo; sin embargo, se advierte constancia de ello en la plataforma nacional ni en ningún otro medio.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que realiza actos positivos los cuáles consisten en anexar el documento señalado en la respuesta, mismo que contiene la información solicitada y

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

que consiste en la respuesta del área generadora de la información.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión se han realizado actos positivos tendientes a clarificar la respuesta y otorgar certeza a la misma.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERA. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **3881/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU